

Resolución de Presidencia

N° 0039-2022-INGEMMET/PE

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS: La queja por defectos de tramitación presentada por el señor Haruljino Rondan Baca, el Memorando N° 0181-2022-INGEMMET/DCM y el Memorando N° 0214-2022-INGEMMET/GG-UADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante el escrito presentado el 11 de mayo de 2022, el señor Haruljino Rondan Baca, titular del petitorio minero INGEMMET 2021 con código N° 040003221, presenta queja porque no se ha consentido la resolución que declara el rechazo de su petitorio minero;

Que, el numeral 169.2 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, y se resuelve previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante los Memorando N° 0239-2022-INGEMMET/GG-OAJ y N° 0241-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 11 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, a fin que informen sobre el estado situacional del trámite del mencionado petitorio minero;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras con Memorando N° 0181-2022-INGEMMET/DCM de fecha 12 de mayo de 2022, remite el Informe N° 5682-2022-INGEMMET/DCM-UTN, con relación a la queja presentada y al estado situacional del trámite del mencionado derecho minero, señalando básicamente lo siguiente:

“(…)

1. Sobre el petitorio minero materia de queja:

- Al respecto, debe indicarse que la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha **31/08/2021**, que declaró el rechazo del petitorio minero **INGEMMET 2021** código N° **040003221**,

se encuentra consentida, de acuerdo al Certificado N° 4572-2022-INGEMMET-UADA de fecha 11/05/2022 emitido por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.

- (...) El artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado **que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución**, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad
- Sobre el particular, la actuación del administrado permitió a la autoridad administrativa el 10/05/2022 suponer razonablemente que **HARULJINO RONDAN BACA** tuvo conocimiento oportuno, esto es, el 27/09/2021, del contenido de la resolución de fecha 31/08/2021, que declaró el rechazo de su petitorio minero, en base a lo que manifiesta en su escrito S/N, ya que en el Acta de Notificación Personal 543627- 2021-INGEMMET se dejó constancia de la inexistencia del domicilio (...)"

Que, en el mismo sentido, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo con Memorando N° 0214-2022-INGEMMET/GG-UADA de fecha 12 de mayo de 2022, remite el Informe N° 018-2022-INGEMMET/GG/UADA, señalando básicamente lo siguiente:

- **Informe sobre la emisión del certificado de consentimiento del Petitorio Minero – INGEMMET 2021 de código N° 040003221**
- "(...) Mediante Resolución Directoral de fecha 31/08/2021, se dispuso el rechazo del petitorio minero INGEMMET 2021 con código N° 040003221, dicho acto administrativo no quedo debidamente notificado, debido a que el acta de notificación personal N° 543627-2021-INGEMMET de fecha 23/09/2021 retorno con la observación de domicilio inexistente.
- Al respecto, dicha observación impide emitir el certificado de consentimiento, toda vez que demuestra que el acto administrativo no quedo válidamente notificado.
- Asimismo, mediante Informe N° 5631-2022-INGEMMET-DCM-UTN y Resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 10/05/2022, se da por bien notificado el acto administrativo en mención, en razón del escrito de fecha 10/05/2022 presentado por HARULJINO RONDAN BACA.
- Sin perjuicio de lo antes mencionado, con fecha 11/05/2022 se realizó el consentimiento de la Resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 31/08/2021, encontrándose el petitorio minero INGEMMET 2021 de código N° 040003221 con situación EXTINGUIDO, asimismo el certificado de consentimiento ya se encuentra digitalizado (...)"

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)"*;

Que, en ese sentido la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo

cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo y de la verificación en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se evidencia que mediante Resolución Directoral S/N de fecha 10 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 5631-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras dispuso remitir los autos a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo a fin que se expida el certificado de consentimiento de la resolución que rechaza el petitorio minero INGEMMET 2021 con código N° 040003221 en virtud del numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, emitiéndose el Certificado de Consentimiento N° 4572-2022-INGEMMET-UADA de fecha 11 de mayo de 2022;

Que, por tanto, estando a que la queja por defectos de tramitación procede solo cuando, el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración, y teniendo en cuenta que la Dirección de Concesiones Mineras y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo han brindado atención a lo solicitado por el interesado, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja por defectos de tramitación formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la queja por defectos de tramitación presentada mediante escrito de fecha el 11 de mayo de 2022, por el señor **HARULJINO RONDAN BACA**, en el trámite del petitorio minero INGEMMET 2021 con código N° 040003221, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **HARULJINO RONDAN BACA**, en la dirección indicada en su escrito recepcionado el 10 de mayo de 2022: “Urbanización Ayuda Mutua F-1 manzana 5, del distrito, provincia y departamento del Cusco y a la Dirección de Concesiones Mineras y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

PhD. Luis Félix Mercado Pérez
Presidente Ejecutivo
INGEMMET